

Contestación a solicitud de información

Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información

Fecha: 30 de abril de 2014

Número de solicitud: 31/2014

Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal:

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado en la que pide:

“Presupuesto estimado y participaciones que se entregan a la Junta Auxiliar de San Pablo Tepetzingo, Tehuacán, Puebla”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 54, fracción III y IV , 61, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 23 y 112 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, se le hace saber que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, encargada de revisar sin excepción, la Cuenta Pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, por lo tanto, todos sus actos están encaminados a cumplimentar dicho mandamiento.

Por lo que hace a su solicitud, es preciso comentarle que conforme a lo dispuesto por el artículo 78, fracción LVII, de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos entregar a sus Juntas Auxiliares los recursos que por ley les corresponda; así mismo y en estricto apego a la autonomía de los Ayuntamientos, es su facultad aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del año siguiente, y el mismo es elaborado a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al que se presupueste; ahora bien, para el caso de que se inicie Administración Municipal, el Ayuntamiento electo deberá ratificar, o en su caso, proponer las modificaciones que considere pertinentes a más tardar el primero de junio del año correspondiente, y en él se debe proveer entre otros gastos, lo relativo a las Juntas Auxiliares, esto de conformidad con los artículos 78, fracción IX, 146, 147 y 150, fracción IX de la misma Ley.

En atención de lo anterior, se le sugiere dirigir su solicitud a la Unidad Administrativa correspondiente del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, para que con base en sus atribuciones proceda acordar lo que conforme a derecho proceda para satisfacer su solicitud de acceso a la información.

Así lo acordó, con fundamento en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 22, 112, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, 12, fracción XXII, y 31, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Titular de la Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información.

Respuesta
Auditoría
Superior
del Estado
de Puebla: